

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-01229-00

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago solicitado con base en el pagaré No. 6545, por cuanto el documento allegado como prueba de su existencia no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, tal y como se pasa a explicar:

En efecto, los señores **JAIME MENDEZ PEREZ, DARIO MENDEZ VALLEJO y TEFEFONICA SOCIAL S.A. E.S.P.**, se obligaron para con la entidad **MELTEC COMUNICACIONES S.A.**, a pagar una suma de dinero, sin embargo, por lo menos en el cuerpo del instrumento, no aparece la fecha de exigibilidad de la obligación, así entonces, el presente pagaré carece de exigibilidad

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dicho título y, en consecuencia, se ordenará descargar la misma de la estadística del despacho, dejándose las constancias.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **9 de diciembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario